MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL PARA ELEVAR A RANGO CONSTITUCIONAL LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO FISCAL AUTÓNOMO

I. ANTECEDENTES

El Consejo Fiscal Autónomo (CFA) tiene por finalidad promover la estabilidad de la política fiscal siendo resultado de una serie de avances que comenzaron a gestarse a partir de la implementación de la Regla del Balance Estructural en 2001; la ley Nº20.128, de 2006, que estableció el deber del Presidente de la República de formular las bases de la política que aplicará en esta materia durante su administración; y la creación en 2013 del "Consejo Fiscal Asesor" a través del decreto Nº545, del Ministerio de Hacienda, cuyo mandato apuntaba a emitir recomendaciones técnicas para mejorar el cálculo del Balance Estructural.

A pesar de la contribución del referido Consejo en su calidad de órgano consultivo, en 2018 el gobierno de la época planteó la necesidad de consagrar su regulación a nivel legal incluyendo medidas tendientes a mejorar sus atribuciones, aumentar sus niveles de autonomía y, en definitiva, fortalecer la institucionalidad asociada a la aplicación de la regla fiscal. En virtud de este diagnóstico, se presentó un mensaje presidencial (Boletín N°11.777-05) para crear el Consejo Fiscal Autónomo, el cual fue aprobado por el Congreso Nacional en 2019 y publicado el mismo año como ley Nº21.148.

El CFA es una entidad autónoma, de carácter técnico y consultivo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la

OFICINA VIRTUAL
07-10-2025 11:09

República a través del Ministerio de Hacienda y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de la anotada ley Nº21.148, tiene por objeto contribuir con el manejo responsable de la política fiscal del Gobierno Central, para lo cual se le confieren las siguientes funciones y atribuciones:

a) Evaluar y monitorear el cálculo del ajuste cíclico de los ingresos efectivos efectuado por la Dirección de Presupuestos, para el año en ejecución, el presupuestado y aquellos comprendidos en el programa financiero de mediano plazo, según la metodología, procedimientos y demás normas establecidas por el Ministerio de Hacienda, de conformidad con el artículo 10 del decreto ley N°1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, orgánico de Administración Financiera del Estado.

b) Participar como observador en los procedimientos establecidos para recabar la opinión de expertos independientes sobre los factores que determinen el nivel de tendencia de los ingresos y gastos del Gobierno Central, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 10 del decreto ley N°1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, orgánico de Administración Financiera del Estado, y revisar dichos cálculos y manifestar su opinión sobre los mismos.

c) Formular observaciones y proponer al Ministerio de Hacienda cambios metodológicos y procedimentales para el cálculo del Balance Estructural.

d) Evaluar y monitorear el cumplimiento de las reglas fiscales vigentes y manifestar su opinión sobre eventuales desviaciones del cumplimiento de las metas establecidas, así como proponer medidas de mitigación.

e) Evaluar la sostenibilidad de mediano y largo plazo de las finanzas públicas y difundir los resultados de sus evaluaciones.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
07-10-2025
11:09
VIRTUAL

f) Asesorar al Ministerio de Hacienda en las materias fiscales que éste le encomiende de manera expresa y que tengan relación con su objeto.

g) Realizar informes en relación con los estudios, análisis y otros temas que le competan de acuerdo a esta ley, los que deberán elaborarse en soporte digital. El Consejo enviará copia de tales informes a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde su elaboración.

h) Contratar los estudios y asesorías que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

i) Proponer al Ministro de Hacienda, una vez al año, los nombres de los integrantes de los comités consultivos del precio de referencia del cobre y del Producto Interno Bruto tendencial que ocuparán los cupos que por alguna razón hayan quedado vacantes.

j) Evaluar y monitorear las proyecciones de los indicadores que guíen las reglas fiscales vigentes, y de los activos financieros del Tesoro Público, para el año en ejecución, el presupuestado y aquellos comprendidos en el programa financiero de mediano plazo, incluyendo los escenarios alternativos.

En tal orden de asuntos, proporciona al gobierno de turno insumos con observaciones y propuestas elaboradas desde un punto de vista imparcial para contribuir a la sostenibilidad de las finanzas públicas, donde es indispensable prevenir que motivaciones cortoplacistas asociadas a ciertas coyunturas del momento, como intereses partidistas en contextos electorales, incidan negativamente en la política fiscal de la respectiva administración, sobre todo en materia crediticia o deuda pública.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
07-10-2025
11:09
VIRTUAL

Lo anterior, es coherente con estándares reconocidos a nivel internacional en que se recomienda la existencia de entidades independientes encargadas de hacer seguimiento a la implementación de reglas fiscales y sus resultados en el marco de procesos de evaluación que incluyan criterios técnicos.

Otro aspecto relevante es que la labor del CFA fomenta la rendición de cuentas por parte de autoridades gubernamentales para que informen de manera transparente a la opinión pública sobre la forma en que están cumpliendo sus deberes. Esto fortalece su compromiso ante la ciudadanía respecto de la obligación de asumir las responsabilidades que deriven de sus actos y decisiones, lo que es imprescindible a la luz de los principios del régimen democrático.

Su estructura interna también contempla un elemento de *accountability.* En efecto, el artículo 2º, inciso final, de la ley Nº21.148, establece que "En los meses de mayo y octubre de cada año, el Consejo expondrá ante la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe sobre el ejercicio de sus funciones y atribuciones, y atenderá a las consultas de dicha instancia legislativa.".

Desde su entrada en vigencia, el organismo fiscal ha desarrollado sus cometidos con resultados positivos al constituirse como un mecanismo de contrapeso a la gestión del Poder Ejecutivo sin que ello signifique una intromisión en el ámbito de competencia del Presidente de la República.

En atención a tal desempeño y a la evidencia que deja de manifiesto la relevancia del rol analítico y consultivo del CFA, es de interés seguir avanzando en el fortalecimiento de su institucionalidad otorgándole mayor jerarquía normativa dentro de nuestro ordenamiento jurídico para resguardar y reforzar su configuración orgánica, de modo que su incorporación a la Constitución Política sirva de garantía para este propósito.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
07-10-2025
11:09
VIRTUAL

Junto con ello, se estima conveniente extender su mandato a la elaboración de propuestas que contribuyan a mejorar la eficiencia del gasto público, especialmente considerando las últimas irregularidades que se han detectado en el uso de recursos fiscales, así como en el desempeño de múltiples programas que han sido evaluados de manera deficiente por la Dirección de Presupuestos.

II. OBJETIVO

Este proyecto tiene por finalidad elevar a rango constitucional la normativa que fija la regulación del Consejo Fiscal Autónomo, como también extender su mandato a la formulación de propuestas tendientes a mejorar la eficiencia del gasto público y, en general, promover la administración responsable de los recursos destinados al funcionamiento del Estado.

III. REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo Único: Incorpórase en la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra establecido en el decreto N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, un artículo 32 bis, nuevo, del siguiente tenor:

Artículo 32 bis.- Un organismo autónomo, de carácter técnico y consultivo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado "Consejo Fiscal Autónomo", contribuirá al manejo responsable de la política fiscal del Gobierno Central y a la eficiencia del gasto público, conforme a lo que establezca la ley.

En virtud de lo anterior, el Consejo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Evaluar y monitorear el cálculo del ajuste cíclico de los ingresos efectivos efectuado por la Dirección de Presupuestos, para el año en ejecución, el presupuestado y aquellos comprendidos en el programa financiero de mediano

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
07-10-2025
11:09

plazo, según la metodología, procedimientos y demás normas establecidas por el Ministerio de Hacienda, de conformidad con el artículo 10 del decreto ley N°1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, orgánico de Administración Financiera del Estado.

b) Participar como observador en los procedimientos establecidos para recabar la opinión de expertos independientes sobre los factores que determinen el nivel de tendencia de los ingresos y gastos del Gobierno Central, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 10 del decreto ley N°1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, orgánico de Administración Financiera del Estado, y revisar dichos cálculos y manifestar su opinión sobre los mismos.

c) Formular observaciones y proponer al Ministerio de Hacienda cambios metodológicos y procedimentales para el cálculo del Balance Estructural.

d) Evaluar y monitorear el cumplimiento de las reglas fiscales vigentes y manifestar su opinión sobre eventuales desviaciones del cumplimiento de las metas establecidas, así como proponer medidas de mitigación.

e) Evaluar la sostenibilidad de mediano y largo plazo de las finanzas públicas y difundir los resultados de sus evaluaciones.

f) Asesorar al Ministerio de Hacienda en las materias fiscales que éste le encomiende de manera expresa y que tengan relación con su objeto.

g) Realizar informes en relación con los estudios, análisis y otros temas que le competan de acuerdo a la ley, los que deberán elaborarse en soporte digital. El Consejo enviará copia de tales informes a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde su elaboración.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
07-10-2025
11:09
VIRTUAL

h) Contratar los estudios y asesorías que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

i) Proponer al Ministro de Hacienda, una vez al año, los nombres de los integrantes de los comités consultivos del precio de referencia del cobre y del Producto Interno Bruto tendencial que ocuparán los cupos que por alguna razón hayan quedado vacantes.

j) Evaluar y monitorear las proyecciones de los indicadores que guíen las reglas fiscales vigentes, y de los activos financieros del Tesoro Público, para el año en ejecución, el presupuestado y aquellos comprendidos en el programa financiero de mediano plazo, incluyendo los escenarios alternativos.

k) Proponer al Ministerio de Hacienda reformas y medidas destinadas a mejorar la eficiencia del gasto público, conforme a lo que señale la ley.

El Consejo estará integrado por cinco miembros, denominados consejeros, expertos de reconocido prestigio profesional o académico en materias fiscales y presupuestarias, que serán designados por el Presidente de la República, mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda, previo acuerdo del Senado, adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. El Presidente de la República hará la proposición en un solo acto y el Senado deberá pronunciarse respecto de la propuesta como una unidad. En la conformación del Consejo deberán estar representados ambos géneros.

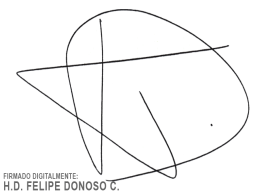
Los consejeros durarán cinco años en sus cargos, y podrán ser reelegidos sólo por un nuevo período consecutivo. Se renovarán por parcialidades, a razón de uno por año.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
07-10-2025
11:09
VIRTUAL

El Presidente del Consejo será designado por el Presidente de la República de entre los miembros del Consejo, durará tres años en el cargo o el tiempo menor que le reste como consejero, y podrá ser designado para nuevos períodos.

El Consejo elegirá de entre sus miembros a un vicepresidente, quien subrogará al presidente en caso de que este último se ausente o esté temporalmente imposibilitado de ejercer sus funciones.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
07-10-2025
11:09
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIPE DONOSO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GUSTAVO BENAVENTE V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FERNANDO BÓRQUEZ M.



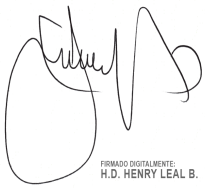
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARTA BRAVO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO CORNEJO L.



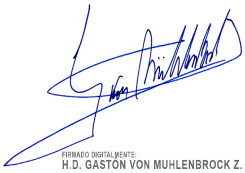
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN FUENZALIDA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HENRY LEAL B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCO ANTONIO SULANTAY O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GASTON VON MUHLENBROCK Z.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FLOR WEISSE N.

